

**NECESIDAD DE LA CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LA SUBDIRECCION TECNICA DE PARQUES, PARA SUPLIR LA INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA**

Que el Concejo de Bogotá, a través del 4 de 1978, creó el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que la Resolución No. 006 de 2017 *“Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, y se dictan otras disposiciones”*, delegó en la Subdirección Técnica de Parques, entre otras funciones las de: *“4. Coordinar el manejo integral en los parques y escenarios administrados por el Instituto para el uso y disfrute de la comunidad. (...) 6. Ejecutar las políticas y programas tendientes a la obtención de recursos mediante la promoción de los escenarios y parques a cargo del Instituto. (...) 8. Dirigir, desarrollar y evaluar los proyectos de operación y promoción de los parques y escenarios a cargo del Instituto. (...) 9. Proponer acciones que contribuyan a que los parques y escenarios a cargo del Instituto sean referente ambiental.”*

En ese sentido, la Subdirección Técnica de Parques, ha implementado proyectos de Inversión a través de los cuales se pretende impulsar el cumplimiento de sus funciones y aportar en general al cumplimiento de la misionalidad de la Entidad, para ello la STP cuenta con el personal de planta que es relacionado a continuación:

| <b>Número Total de Empleados Por Nivel</b> |           |
|--|-----------|
| Subdirector                                | 1         |
| Profesional Especializado                  | 9         |
| Profesional Universitario                  | 9         |
| Técnico Operativo                          | 9         |
| Técnico de Mantenimiento                   | 2         |
| Secretario ejecutivo                       | 3         |
| Auxiliar Administrativo                    | 10        |
| Auxiliar Mantenimiento                     | 3         |
| Conductor                                  | 2         |
| <b>Total</b>                               | <b>48</b> |

Que en virtud de la necesidad de adelantar las gestiones demandadas por la comunidad que por su ámbito corresponde su atención a la Subdirección Técnica de Parques las cuales abarcan desde la administración de parques y escenarios, pasando por el aprovechamiento económico, hasta gestiones jurídicas asociadas a la proyección de actos administrativos y respuestas a peticiones presentadas por la comunidad en general, para ello la STP cuenta con funcionarios adscritos a la dependencia sin embargo su cantidad resulta insuficiente para la atención del significativo volumen de asuntos y responsabilidades encomendados al área.

Por lo anterior, se evidencia la necesidad de adelantar la suscripción de contratos de prestación de servicios a través de los cuales se supla la insuficiencia de personal de planta para adelantar las actividades al cumplimiento de los proyectos de inversión, para lo cual se estima la suscripción de 554 contratos de prestación de servicios, esto durante la vigencia del 2025, lo anterior sin perjuicio de las actualizaciones que se definan en el PAA 2025 para la Subdirección Técnica de Parques.

En este sentido es necesario suscribir de manera temporal contratos de prestación de servicios a través de los cuales se suplan las necesidades del servicio misional a cargo de la Subdirección Técnica de parques, teniendo como fundamento para ello lo siguiente:

1. Se evidencia que no existe personal de planta suficiente y necesario para el cumplimiento de las actividades profesionales, técnicas, asistenciales y administrativas de manera eficiente y amplia, conllevando a la imposibilidad de atender con oportunidad y eficacia las actividades con el personal de planta de la Subdirección Técnica de Parques
2. Con la contratación de prestación de servicios se garantiza la sostenibilidad, mantenimiento, operación, y funcionamiento de los 146 parques y escenarios administrados y priorizados por el IDRD. Adicionalmente, se garantiza el fortalecimiento de la economía del sector deporte, recreación y actividad física de Bogotá a través de la suscripción de alianzas comerciales, público-privadas y la implementación del Clúster de la economía del deporte, la recreación y la actividad física.

Conforme a lo expresado anteriormente, el artículo 3° del Decreto Ley 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, en lo referente a la justificación de contratación directa de servicios personales a través de la figura del “CPS” por necesidad del servicio expresa:

*“Artículo 3°.-Modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.”*

Por lo tanto, conforme a las necesidades que se requieren desde la Subdirección Técnica Parques y ante la insuficiencia del personal de planta que actualmente labora en el IDRD para atender las necesidades del servicio, se justifica la contratación directa a través de la causal de prestación de servicios.



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PARQUES

*Elaboró: Ramón David Gómez Parada –Contratista – STP*